


LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR ha recibido habitualmente un estatus favorable en las leyes de inmigración de Estados Unidos. Según lo dispuesto en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act, INA), las relaciones familiares entre cónyuges, padres, hijos y hermanos constituyen una base para transmitir los beneficios de la inmigración.

En este folleto se mencionan algunas de las normas y procedimientos para patrocinar la residencia permanente—estatus de “Green Card”—de los miembros de la familia, pero la información que contiene no sustituye el asesoramiento jurídico. Para tener la garantía de que su situación concreta se trata adecuadamente, asegúrese de consultar a un abogado con experiencia en asuntos de inmigración.

SAMPLE CLIENT BROCHURE

Available in packs of 50. For more information on ordering this or other AILA Client Brochures, see www.ailapubs.org

Contents copyright © 2005 AILA.
All rights reserved. Duplication prohibited.



RESIDENCIA
PERMANENTE
PARA
CÓNYUGES,
PADRES, HIJOS Y
HERMANOS

LA LEGISLACIÓN DE INMIGRACIÓN

de Estados Unidos proporciona un sistema mediante el cual un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal (lawful permanent resident, LPR) puede patrocinar la inmigración de un miembro de su familia residente en el extranjero. La facilidad y rapidez con la que pueda conseguirse esta inmigración depende de la relación familiar existente entre los miembros de la familia, de que el patrocinador sea un ciudadano estadounidense o un LPR y, en ocasiones, del país de procedencia del familiar.

La INA ha establecido, previamente, dos grandes grupos de miembros de la familia: la categoría de parientes próximos y una categoría preferencial basada en la familia.

Los “parientes próximos”

En la categoría de “parientes próximos,” el solicitante debe ser ciudadano estadounidense (no un LPR), y está limitada a los siguientes familiares del solicitante:

- **el cónyuge,**
- **el padre o la madre** (si la edad del solicitante es, como mínimo, de 21 años), y
- **los hijos e hijas solteros** menores de 21 años.

Desde el punto de vista de procedimiento, la categoría de parientes próximos tiene ventajas respecto a las categorías preferenciales. No hay límite al número de parientes próximos que pueden inmigrar desde cualquier país y, además, si entran legalmente en los Estados Unidos, los parientes próximos están exentos de ciertos “impedimentos,” tales como el haber aceptado un empleo no autorizado, el haberse quedado más tiempo del permitido cuando fue admitido, o el haber vulnerado su estatus de inmigración específico.

Por otro lado, a los cónyuges e hijos de inmigrantes de parientes próximos—a diferencia de los extranjeros con preferencia—no se les concede un estatus “derivativo.” En otras palabras, si una persona inmigra como padre o madre de un pariente próximo, ni el cónyuge, ni los hijos o hijas menores de edad de esta persona cumplen automáticamente los requisitos necesarios para obtener una visa de inmigración. Sin embargo, el cónyuge o los hijos e hijas menores de edad de un extranjero con preferencia los cumple de forma automática.

Las categorías preferenciales basadas en la familia

Tal como se ha indicado antes, hay un límite numérico para los miembros de la familia que no estén incluidos en la categoría de “parientes próximos”; este límite varía en función de la categoría preferencial aplicable entre las que se definen a continuación:

Nota: diferencia conceptual entre “hijos e hijas” y “menores”: a efectos de lo dispuesto en la INA, cuando un menor se casa o cumple la edad de 21 años deja de ser un “menor.” En este caso, la ley se refiere a estos descendientes como “hijos e hijas.”

CATEGORÍA FAMILIA 1—Hijos e hijas solteros de un ciudadano estadounidense. Mientras que los hijos menores (es decir, solteros y menores de 21 años) de un ciudadano estadounidense son “parientes próximos,” los descendientes solteros que hayan cumplido los 21 años pertenecen a la categoría Familia 1. En estos momentos, el periodo de espera para esta categoría es de más de 10 años para México, más de 14 para Filipinas, y de cuatro años, aproximadamente, para la mayoría del resto de países.

CATEGORÍA FAMILIA 2—Cónyuges, menores e hijos e hijas solteros de un LPR. Los plazos para los cónyuges e hijos menores solteros de un LPR (“Familia 2A”) son superiores a cuatro años o, en el caso de ciudadanos mexicanos, superiores a siete años. El tiempo de espera para los “hijos e hijas” solteros de un LPR (“Familia 2B”) es de casi 10 años o, en el caso de ciudadanos mexicanos, superior a 13 años.

CATEGORÍA FAMILIA 3—Hijos e hijas casados de ciudadanos estadounidenses. Para todos los países, excepto México y Filipinas, el período de espera es superior a siete años. Para México y, especialmente, Filipinas, el plazo es considerablemente más largo.

CATEGORÍA FAMILIA 4—Hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses. Esta categoría tiene unos plazos enormes—de casi 12 años—para todos los países. El tiempo de espera para Filipinas es superior a 20 años.

Residencia Permanente Condicional para los Cónyuges

Cuando una persona obtiene una visa de inmigración o una residencia permanente legal, tanto en calidad de pariente próximo como de beneficiario de la categoría Familia 2A, basada en haber contraído matrimonio, y cuando la antigüedad de dicho matrimonio es inferior a dos años, a esta persona se le concede el estatus de inmigración de “residente permanente condicional.” Este “estatus condicional” tiene una duración de dos años, contados a partir del momento en que la persona se convierta en residente legal, no a partir de la fecha en que se contrajo matrimonio.

Dicha persona debe solicitar la cancelación de su estatus de inmigración “condicional.” Si el matrimonio subsiste, ambos pueden pedir conjuntamente la cancelación del “estatus condicional” en cualquier momento dentro de los 90 días anteriores a que se cumplan dos años de la concesión del mencionado estatus condicional. Si la petición no se puede presentar de forma conjunta, el residente condicional puede presentar la solicitud de cancelación en determinadas circunstancias, entre las que figura, partiendo del principio de que el matrimonio se celebró de buena fe, la interposición del divorcio.

Los hijos que obtienen su estado de inmigración como “menor” o “hijastro,” basado en un matrimonio de menos de dos años de antigüedad, son igualmente “residentes condicionales” y tienen que presentar una petición para cancelar su “estatus condicional.” Cuando el padre o la madre tienen también el estatus de “residente condicional,” cualquiera de ellos puede incluir al menor en su solicitud.

Declaración Jurada de Apoyo Económico

Los ciudadanos de Estados Unidos y los LPR que patrocinen a miembros de la familia como inmigrantes deben rellenar, como requisito legalmente exigible, una Declaración Jurada de Apoyo Económico (formulario I-864). La ley requiere que el patrocinador demuestre unos ingresos iguales o superiores al 125% del índice de pobreza federal.

Si los ingresos familiares del patrocinador no cumplen los requisitos de ingreso, para determinar la capacidad del patrocinador para sostener al inmigrante pueden tenerse en cuenta pruebas de poseer activos, como efectivo en cuentas de ahorro, acciones, bonos, o propiedades inmobiliarias.

Si con la suma de ingresos y activos el patrocinador no puede cumplir los mencionados requisitos de ingreso, puede intervenir, en calidad de patrocinador solidario, otra persona.